

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

TRIGO

La Junta Central de Abastos ha dispuesto que el diez por ciento de las existencias del trigo incautado quede liberado, y que sus poseedores dispongan de él sin otras restricciones que las mismas a que está sujeto el 90 por 100 restante.

Quedan, por tanto, facultados los señores Delegados gubernativos de Santa María de Nieva, Sepúlveda y Cuéllar y los Alcaldes de los pueblos, para que puedan autorizar las oportunas guías de circulación, en igual forma que las que se utilizan para el 90 por 100, sin que sea preciso determinar en ellas si el trigo corresponde al 10 o al 90 por 100.

Los señores Alcaldes del partido de la Capital seguirán remitiendo a esta Junta, semanalmente, las guías que autoricen.

Segovia, 2 de Junio de 1924.

El General Gobernador civil, Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

AZÚCAR

La Junta Central de Abastos, por orden de 31 de Mayo último, ha acordado lo siguiente:

«Con el fin de armonizar el acuerdo de esta Junta Central de Abastos de fecha 13 de Diciembre de 1923, modificando el procedimiento de intervención en el comercio de azúcares, con aquellas otras disposiciones de carácter fiscal relativas al mismo producto, contenidas en la ley de 19 de Diciembre

de 1899 y reglamento dictado para su ejecución de 9 de Julio de 1903, se dispone, que para circular libremente los azúcares de todas clases por la Península e Islas Baleares, será necesario, que además de las guías autorizadas por los Gobernadores o personas en quienes ellos deleguen, vayan acompañados de la guía acreditativa de haber pagado el impuesto del azúcar, en la forma que determinan los artículos 54 y siguientes del reglamento citado.

Los respectivos encargados de exigir el cumplimiento de ambos requisitos, desempeñarán su cometido con absoluta independencia unos de otros, evitando toda colisión entre las funciones propias de los mismos, adoptando los agentes del fisco las medidas pertinentes en caso de infracción de las disposiciones cuya vigilancia y cumplimiento está a ellos encomendada, independientemente de aquellas otras que el personal de la Junta de Abastos se vea obligado a tomar por faltas en materia de su incumbencia, sin que en ningún caso puedan éstos entorpecer, ni menos contrariar, las resoluciones de aquéllos, o viceversa, cada cual dentro de sus respectivas funciones.

Segovia, 2 de Junio de 1924.

El General Gobernador civil, Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Pesas y Medidas. — Circular

Habiéndose terminado la contrastación periódica correspondiente al presente año, de pesas y medidas en el partido judicial de Riaza, se continuará dicho servicio en el partido de Sepúlveda, empezando el día 9 del corriente.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste, se notificará a los Alcaldes de los pueblos de dicho partido, el orden en que serán recorridos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en

que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste, don Mariano Tortosa, como a su Ayudante D. Isidro Marcos, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Segovia, 2 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Dependiendo en gran parte el éxito de la próxima exposición del traje regional de las facilidades que encuentre el Comité provincial nombrado para su organización, encarezco a todos los Alcaldes de la provincia que le presten su más eficaz cooperación para que recoja trajes y prendas complementarias del traje regional que ha de remitir a la Corte, con destino a la mencionada exposición, contribuyendo de este modo a tan interesante manifestación artística y de cultura.

Segovia, 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

1743

Junta de Plaza y Guarnición de Segovia

El General Gobernador militar, Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Depósito de Intendencia de esta Plaza durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Gobierno Militar ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 12 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Depósito aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su

examen, y podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniere.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes, y si el artículo, al ir a ingresar en los almacenes, no reúne las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pie de Caja o por medio de libramiento, si el importe excede de 5.000 pesetas, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará un cargarme a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Los artículos han de ser todos de procedencia nacional.

Segovia, 2 de Junio de 1924.

El General, Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Harina de primera	2 qq. méts.
Harina para pan de tropa: 200	—
Cebada	600
Paja para pienso	800
Leña	175
Carbón de hulla	100
Sal común	6
Petróleo	40 litros.

Comisión Provincial

CIRCULAR

Estando consignada en el presupuesto de esta Diputación una cantidad para suministrar baños medicinales a los enfermos pobres de la provincia que los necesiten, y siendo ésta la época oportuna de solicitarlos, he creído conveniente recordar a los interesados que a la solicitud debe unirse, bien en la misma o separadamente, informe de la Alcaldía respecto a los medios de fortuna con que cuente el solicitante e informe del Médico titular del pueblo de la residencia de éste en que conste la necesidad de hacer uso de ellos para la curación de la enfermedad que padezca y la clase y número de baños prescritos.

Segovia, 2 de Junio de 1924. — El Vicepresidente de la Comisión, Segundo Gila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA 1682

En la sesión celebrada por esta Corporación en 19 del corriente mes, fué aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la misma para el año económico de 1924 a 1925, siendo el resumen de dicho presupuesto por artículos y capítulos el siguiente:

Artículos	INGRESOS	
	Artículos Pesetas Cént.	Capítulos Pesetas Cént.
Único...	Capítulo 4.º—Repartimiento	
	Repartimiento o contingente al 32 por 100.....	1.067.193'04
Único...	Capítulo 6.º—Beneficencia	
	Ingresos propios de los Establecimientos.....	24.956'56
Único...	Capítulo 8.º—Recursos especiales	
	Ingresos por depósitos y otros eventuales.....	2.260
2.º	Capítulo 11.º—Resultas	
	Ingresos de atrasos por moratorias..	33.720'04
Único...	Capítulo 14.º—Reintegros	
	Reintegro por caminos vecinales y otros anticipos.....	72.500
	<i>Total general de ingresos.....</i>	<i>1.200.629'64</i>
	GASTOS	
	Capítulo 1.º—Administración provincial	
1.º	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de la Comisión provincial y del Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	6.000
2.º	Personal de oficinas y subalterno....	92.106'85
3.º	Material de oficinas de la Diputación y obligatorio de otras dependencias.	8.500
	Capítulo 2.º—Servicios generales	
1.º	Gastos de quintas.....	6.250
2.º	Bagajes.....	6.500
3.º	Elecciones.....	3.250
	Capítulo 3.º—Obras obligatorias	
1.º	Jornales y materiales por conservación de carreteras y caminos vecinales.	275.000
2.º	Conservación de edificios.....	6.000
3.º	Idem de efectos y mobiliario.....	2.000
	Capítulo 4.º—Cargas	
1.º	Contribuciones y seguros.....	12.650
2.º	Pensiones.....	47.387'71
4.º	Contratos.....	1.748'54
5.º	Créditos reconocidos.....	41.114.16
	Capítulo 5.º—Instrucción pública	
1.º	Junta provincial.....	27.900
2.º al 4.º	Instituto, Normales, Inspección de Escuelas y subvención a la Universidad popular.....	108.500
6.º	Sostenimiento de Archivos y Bibliotecas	1.587
7.º	Museo provincial.....	1.000
	Capítulo 6.º—Beneficencia	
1.º	Subvenciones a instituciones benéficas, baños a pobres y estancias de dementes.....	72.850
2.º	Contrato con el Hospital de la Misericordia.....	16.000
3.º al 6.º	Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	300.247'25
	Capítulo 8.º—Imprevistos	
Único...	Gastos imprevistos.....	12.000
	Capítulo 10.—Carreteras	
1.º	Construcción de caminos vecinales..	92.000
2.º	Recepción y estudio de nuevos caminos y carreteras.....	3.000
	Capítulo 12.º—Otros gastos	
Único...	Muebles del Gobierno civil, carreras, red telefónica y escuela agrícola...	53.100
	Capítulo 13.º—Resultas	
Único...	Para completo pago del aumento gradual de sueldo a los Maestros.....	3.200
	<i>Total general de gastos.....</i>	<i>1.199.891'51</i>

Artículos	RESUMEN	
	Artículos Pesetas Cént.	Capítulos Pesetas Cént.
	<i>Total general de ingresos.....</i>	1.200.629'64
	<i>Idem id. de gastos.....</i>	1.199.891'51
	<i>Superávit.....</i>	738.13

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, para que los Ayuntamientos de la provincia, puedan hacer en el término de diez días, por medio de instancia, cuantas reclamaciones crean oportunas contra dicho presupuesto.

Segovia, 24 de Mayo de 1924.—El Presidente, LEOPOLDO MORENO.

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 26 del corriente, con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'46	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'34	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'38	
Litro de aceite.....	2'20	
Litro de petróleo.....	1'96	
Kilogramo de carbón.....	0'20	
Kilogramo de leña.....	0'10	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 31 de Mayo de 1924.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Marzo de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Adrada de Pirón, 1921-22 y 1922-23; Aldealengua de Santa María, 1921-22; Aldeanueva de la Serrezuela, 1901, 1921-22 y 1922-23; Aldeasofía, 1921-22; Aldeonsancho, 1921-22 y 1922-23; Anaya, 1921-22 y 1922-23; Aragoneses, 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso

de las atribuciones que la Ley la concede.

Beneficencia provincial.—Suministros.—Capital.—No habiendo podido adjudicarse por falta de licitadores las segundas subastas anunciadas para el suministro de papel para el BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial y el de aceite de oliva, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1924 a 25, y cumplidos respecto de las dos subastas anunciadas anteriormente, los preceptos que exige la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales; la Comisión, en virtud de lo que disponen el último párrafo del artículo 29 y los artículos 41 y 45 de la citada Instrucción, acuerda solicitar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, la declaración oportuna de excepción de las expresadas subastas, autorizando a esta Corporación para adquirir, por el sistema de administración, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a aquéllas, los artículos antes mencionados, y cumpliéndose cuantas formalidades se señalan en la Instrucción tantas veces repetida,

Sección de alienados.—Valladolid.—Resultando del certificado de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, María García Lorente, de 67 años y natural de Valladolid, que ésta padece una paraplegia, sin anomalía mental; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil (quien dispuso el ingreso de la enferma) se sirva ordenar al Alcalde de Valladolid, participe a la familia de la enferma se presente inmediatamente a hacerse cargo de ella, por no reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Fompedraza (Valladolid).—Resultando del certificado de la observación a que ha estado sometido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Víctor García, natural de Fompedraza (Valladolid), que no presenta síntomas de enajenación mental, por cuya razón opinan los médicos que debe ser devuelto a su familia; la Comisión acuerda interesar del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, se haga cargo del enfermo y satisfaga a esta Diputación de Segovia los gastos de estancias ocasionadas y que causar pueda aquél, sirviéndose comunicar a esta Corporación, a la mayor brevedad posible, la resolución que adopte, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Madrid.—Aldeanueva del Monte.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que Leopoldo Bernal Martín, (que ingresó en los mismos, procedente de Madrid, por corresponder a esta provincia de Segovia su sostenimiento) haber presentado sintomáticamente

mas manifiestos de imbecilidad, por lo que opinan los médicos que le han observado debe ser trasladado a un manicomio; la Comisión acuerda remitir dicha certificación (dejando copia unida al expediente) a Andrés Bernal Pérez, padre del enfermo y vecino en la actualidad de Turrubuelo, a fin de que con la mayor urgencia se presente al Sr. Juez de primera instancia de Riaza, a los efectos que determina el segundo párrafo del art. 6.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, rogando al señor Gobernador civil interese de dicha Autoridad judicial, que si no se presentó ante ella el padre del referido Leocadio a solicitar la instrucción del expediente oportuno, se sirva promoverle de oficio, de conformidad a lo que dispone la aclaración 5.ª de la R. O. de 20 de Junio de 1885.

Capital.—Presentada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, certificación del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, decretando la nueva resolución, para su observación en el departamento correspondiente, del presunto alienado Francisco Maroto López, de 19 años de edad, acogido que fué en aquellos Establecimientos, por haber vuelto a presentar síntomas de enajenación mental, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda el ingreso del Francisco Maroto en la sección de presuntos alienados, y que por los médicos de la misma se proceda a su nueva observación; advertir al Sr. Director de los repetidos Establecimientos de Beneficencia, la obligación en que está, como tutor legal del enfermo, de comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos que el paciente pueda ocasionar durante su observación, así como en un manicomio si a su traslado hubiera lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Riaza.—Resultando del certificado expedido por los médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que Luis Albertos Arranz, que ingresó en el departamento de observación el día 6 de Septiembre de 1922, ha presentado síntomas manifiestos de imbecilidad con raptos impulsivos, por lo que creen debe ser trasladado a un manicomio; la Comisión, de conformidad con el expresado dictamen facultativo, acuerda que previa la instrucción del oportuno expediente, sea recluído en el manicomio de Ciempozuelos el alienado en cuestión.

Avance Catastral.—Zamora.—Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial de Zamora, trasladando el acuerdo adoptado por aquella Corporación, referente a los medios que han de ponerse en práctica para la justa defensa de los intereses agrícolas, gravemente quebrantados por el Catastro Fiscal, intentando a dicho fin se modifique la legislación vigente en la materia y manifestando que, afectando el asunto, de trascendencia notoria y realidad angustiosa, a todas las provincias Catalanas especialmente, por ser eminentemente agrarias, se solicita de sus respectivas Diputaciones ayuda y cooperación para que sumando todos los esfuerzos se logre evitar la ruina de la Agricultura, e indicado por el Presidente de la expresada Diputación de Zamora, en carta particular que dirige al de esta Diputación, que el de la de Valladolid convoque a una reunión para cambiar impresiones en asunto de tanta importancia; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Presidente de la excelentísima Diputación de Zamora, que

de acuerdo en absoluto con sus indicaciones, está conforme esta Corporación en que por el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, se convoque a la Asamblea de referencia, a los efectos que se indican.

Agricultura.—Madrid.—Comunicada por el Secretario del Directorio Militar como consecuencia de la instancia de 6 de Febrero último, que la exportación de trigo para las posesiones africanas no está prohibida sino que por el contrario el suministro de trigos y harinas a las plazas del Africa española ha sido facilitado por una disposición de dicho Directorio, y que en estos momentos no se puede tomar como precio de trigo el de 53 pesetas el quintal métrico, precio que alcanzó este cereal cuando estaba escaso y circunstancias especiales justificaban este elevadísimo precio, a fin de obligar a la importación y que en cuanto a otros artículos de consumo como la lenteja, el aceite y la patata temprana bien manifiesta es a libre exportación de los mismos al extranjero; la Comisión acuerda quedar entera y que por lo que se refiere a esta provincia estima esta Corporación que el precio remunerador para el cultivo es de 53 pesetas los 100 kilogramos.

Presupuestos provinciales.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden relativa a los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, inserta en la *Gaceta* del viernes 14 del actual; la Comisión acuerda quedar enterada y que para dar cumplimiento a la expresada Real orden circular, se formule el proyecto de nuevo presupuesto provincial, dando cuenta a la Diputación para su aprobación.

Bagajes.—Turégano.—Interesado por el Alcalde de Turégano en oficio de siete del actual, se obligue al contratista de Bagajes a que abone ochenta pesetas por los facilitados al Guardia civil retirado por inútil, José Rodríguez Pérez y a su familia por haberse negado a facilitarlos el representante del contratista en aquél Cantón, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de la Contaduría de fondos provinciales y de acuerdo con lo propuesto por la misma; la Comisión acuerda reclamar al Ayuntamiento de Turégano copia certificada por el Secretario del mismo del pasaporte del Guardia civil retirado José Rodríguez Pérez, del oficio del Sargento, Jefe del puesto de la Guardia civil, pidiendo el bagaje y la papeleta original entregada al bagajero para efectuar el servicio, retreadada con la llegada, por el Alcalde de San Miguel de Bernuy, todo para resolver en el asunto con mayor número de antecedentes.

Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Carbonero el Mayor.—Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Carbonero, el Mayor le sea concedida la banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para las fiestas que han de celebrarse en dicho pueblo los días veintiuno, veintidós y veintitrés, y manifestado por la Vicepresidencia que en vista de la premura del tiempo, había hecho desde luego, por decreto, la concesión de la Banda provincial en las condiciones establecidas; la Comisión acuerda ratificar lo resuelto por la Vicepresidencia.

Adquisición de una huerta.—Capital.—Manifestado por el Sr. Yanguas no haber tenido contestación de los interesados en la venta de la huerta que acordó adquirir esta Diputación; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda pedir al Sr. Yanguas,

las señas de los interesados en la testamentaria a que pertenece la huerta de referencia, al objeto de escribirles comunicándoles que si no legalizan la venta indicada como se tiene acordado por esta Comisión, se procederá judicialmente.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestando que siendo costumbre durante las vacantes de los Maestros de talleres dar una gratificación de cincuenta pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, al mayor de los acogidos del taller, por lo que manifiesta que ha estado encargado del taller de albañilería el acogido Frutos Migué, por si la Comisión tiene a bien concederle la gratificación indicada; la Comisión acuerda manifestar al citado Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, que por prohibirlo recientes disposiciones no es posible conceder al asilado de referencia, en concepto de gratificación, la cantidad indicada, pero que desde luego informe el Sr. Director respecto al número de días que haya estado aquél encargado del taller de albañilería, para en su vista resolver lo procedente.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestando que en el día 18 del actual, se ha encargado del taller de albañilería, el Maestro albañil recientemente nombrado, D. Aurelio Santa Teresa; la Comisión acuerda quedar enterada, y que pase a Contaduría a los efectos oportunos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente que, con motivo de su permanencia en Madrid, durante unos días, había invitado al Sr. Director General de Administración, Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo, a que diera una conferencia en esta población sobre el Estatuto municipal, recientemente publicado, a lo que accedió bondadosamente el señor Calvo Sotelo, prometiendo venir a Segovia el día 26 del actual a dar la conferencia en cuestión; la Comisión acuerda ratificar y aprobar la gestión del Sr. Vicepresidente y hacer constar en acta su satisfacción por el honor que el Sr. Calvo Sotelo dispensa a Segovia, acordándose también la aprobación de todos los gastos que hayan de ocasionarse con motivo de la estancia en esta población del Sr. Calvo Sotelo, a quien acompañarán algunas distinguidas personalidades que con él han colaborado en la confección del Estatuto municipal.

Idem.—Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la relación de facturas puestas al cobro por el concepto de obras y reparaciones hechas en el Palacio provincial, instalación de luz en la Sección de cuentas del Gobierno civil, reposición y arreglo de efectos y mobiliario, cuyas facturas importan 621.25 pesetas y considerando que en el capítulo tercero del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación y que sea devuelta a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Notario don Luis Rincón Lazcano, las cuentas por su asistencia a las subastas para el suministro de harina y de carne de vaca a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año económico, así como de los suplementos correspondientes, importante cada una de dichas cuentas, la cantidad de cuarenta y dos pesetas;

la Comisión acuerda la aprobación de las mismas y su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil un oficio del Sr. Delegado gubernativo del partido de Riaza, referente, entre otros extremos, a la construcción de carreteras a Becerril, El Muyo y algunos otros pueblos de la Sierra, donde existen minas de grafito y hierro, hoy sin explotar por falta de vías de comunicación; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, para que lo notifique al Sr. Delegado gubernativo de Riaza, que en el presupuesto vigente de la Corporación solo existen 10.000 pesetas de crédito para la construcción de carreteras, que están destinadas expresamente a la construcción del trozo 4.ª sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y que las 75.000 pts. para la construcción de caminos vecinales, están afectas a los de Coca, Fuente el Olmo de Iscar; Campo de San Pedro al límite de la provincia, y Sepúlveda a Casla, por lo que, durante el actual ejercicio, no pueden ser atendidas las indicaciones de aquel Sr. Delegado gubernativo, que se tendrán en cuenta al procederse a la formación de los próximos presupuestos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por D. Blas J. Zambrano y doña Felipa Pérez de Paz, en instancia de 20 del actual, les sea comunicada la disposición oficial en que se apoya la Contaduría provincial para suprimir la consignación que para pago de gratificación a los Regentes de las Escuelas Prácticas agregadas a las Normales existía en el presupuesto del corriente año; la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del señor Contador de fondos provinciales y de conformidad con el mismo acuerda manifestar a los solicitantes que la Ordenación de pagos de esta Corporación, al no ordenar el de la gratificación que aquellos percibieron hasta el segundo trimestre del corriente año económico y la Contaduría provincial al no extender la nómina correspondiente se atuvieron a las disposiciones legales que se citan en el referido informe del Sr. Contador de fondos provinciales.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda la adquisición de varios catálogos de herramientas y efectos de los distintos oficios que se enseñan en los talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que puedan ser conocidos por los asilados que reciben aprendizaje en dichos talleres.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 22 de Marzo de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Aracena, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el ejercicio de 1924-25;

Resultando que el presupuesto de que se trata comprende gastos de personal, entre ellos el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras e imprevistos,

nutriéndose con ingresos procedentes del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultados de ejercicios anteriores:

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia con fecha 17 del pasado mes de Enero, manteniendo tal resolución por las de 19 del propio Enero y 9 de Febrero, fundándose en la Real orden de 27 de Abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Aracena recurre a este Ministerio, según escrito de 11 de dicho Febrero, alegando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, o sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formó en 17 de Diciembre último, como venía haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, pero no para los gastos carcelarios, sino sólo para atender a los Forenses de la Cárcel para sus atenciones de justicia, que deben abonarse entre todos los pueblos que constituyen el partido judicial, y que el Estado, no satisface, según expresó la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, declarando terminantemente quedaban a cargo de los Ayuntamientos las atenciones de justicia por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la casa para Archivos judiciales, subvención a la Junta de Patronato para que puedan atender a los benéficos fines que la están encomendados y otros varios gastos del Juzgado, y subvenciones que han de darse para que pueda ser atendidas las necesidades de la Cárcel por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificaran no habría quien las sirviera; y convocada dicha Junta para el día 29 del mismo mes de Diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió, y sin discusión y por unanimidad aprobó el presupuesto, como era lógico, por entender que estaba hecho y ajustado a las prescripciones legales, pues de lo contrario no habría en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto y privados, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones los desgraciados reclusos en ella, y en su virtud se le remitió aprobado a V. S. por si tenía a bien prestarle su superior sanción, para después publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la cantidad que correspondía a cada Municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el aludido presupuesto, con el apercibimiento para la misma, y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en lo sucesivo se abstuviera de remitir a ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Resultando que en el anterior escrito se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en lo sucesivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si a ello lugar no hubiere y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las forenses que se determinan en el presupuesto, y, por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que afecte a las Cárcel de partido ni Juzgados de instrucción, pues de lo contrario, si el Estado no las satisface, ni las Juntas carcelarias o foren-

ses tampoco las pagan, de dónde van a abonarse:

Considerando que por el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 se autorizó al Gobierno para incorporar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo *suas*, pesaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos.

Considerando que el Real decreto de 18 de Octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuso, en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufragaban las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas:

Considerando que, conforme a la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el artículo 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 18 de Octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para deslindar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán a cargo de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria, como los referidos a la Administración de justicia, para casas alojamientos, haberes de Médicos forenses, asignaciones de material de diligencias especiales, etc., estableciéndose además que no se reconocerá ningún devengo por servicios realizados, mediante acuerdo o nombramiento de las Corporaciones, en concepto de Demandaderos, Barberos, Practicantes, Ordenanzas, Escribientes, Depositarios, Contadores, Maestros, Capellanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los Establecimientos otra actuación que la encomendada a los funcionarios del servicio de Prisiones:

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver el caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1924.)

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

ANUNCIO

La Junta general de la Cárcel de partido de esta Capital, en su sesión celebrada el día 28 del que rige, aprobó el presupuesto de in-

gresos y gastos que ha de regir durante el año económico de 1924 a 25, para las atenciones de la misma.

Lo que se anuncia al público a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Segovia, 31 de Mayo de 1924.—El Alcalde-Presidente, Tomás Sanz.

Alcaldía de Fuentesoto

EDICTO

Don Simón Parra Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Fuentesoto.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925, el repartimiento general sobre utilidades, quedando obligadas todas las personas que en el día residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación, agrícola ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas considren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicha persona, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Fuentesoto, a 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Simón Parra.—P. S. M., El Secretario, Mariano Peña.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 del corriente mes.

Santiuste de Pedraza, 31 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Julián San Faustino.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pinarnegrillo
Tabanera la Luenga
Encinillas
Cascajares
Campo de San Pedro
Navares de las Cuevas
Navares de Ayuso
Pradales
La Losa
Ríofrío de Riaza
Villaverde de Montijo
Muñoveros
Cuevas de Provanco
Valdevarnés
Cilleruelo de San Mamés
Torreadrada
Lastras del Pozo
Navafria
Sequera de Fresno

Por el plazo de ocho días:

Laguna Rodrigo
Coca
Ventosilla y Tejadilla

Alcaldía de El Espinar

Por D. Cipriano Geromini Mateos, de esta vecindad, se ha entregado en esta Alcaldía, las reses vacunas que a continuación se expresan, por haberlas hallado extraviadas en una finca de su propiedad, ignorando quien pueda ser el dueño de las mismas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

El Espinar, 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

RESEÑA

Una vaca con cría, pelo negro, mohina, de casta cornilanter, las dos orejas rajadas, dos marcos en la llana derecha, redondel grande en el centro como un corazón, tiene en un costillar el núm. 44.

Comandancia de Marina de Melilla

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación nominal y filiada de los individuos de la Inscripción Marítima de esta provincia, que cumplen veinte años de edad en el próximo de 1925 y deben ser excluidos de los alistamientos y reemplazos del Ejército, en cumplimiento a lo que previene el artículo 55 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Nombre del inscripto: Luis Agust. Cayo Or. za Hidalgo.

Nombre de los padres: José y Guillerma.

Naturaleza: Segovia.

Vecindad: Melilla.

Melilla, 28 Mayo 1924.—José A. Reitón.